



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la entidad demandada se encuentra notificada por correo electrónico enviado por el Centro de Servicios Judiciales el 12 de noviembre de 2020.

De otra parte, le informo que la Superintendencia de Sociedades comunicó mediante escrito que antecede sobre la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la demandada Gestor Urbana S.A.S.

Manizales, 23 de noviembre de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2020-00479

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE DECISIÓN

Acomete el despacho el resolver sobre nulidad de plano de todo lo actuado en este proceso ejecutivo promovido por Delia Julieth Ariza Arias frente a la sociedad comercial Gestora Urbana S.A.S., de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 116 de 2016.

II. ANTECEDENTES

Correspondió a este juzgado asumir el conocimiento de la demanda de la referencia por reparto judicial verificado el 28 de octubre de 2020 y con ocasión a ello, se libró mandamiento de pago el 4 de noviembre de 2020 en contra de la sociedad comercial Gestora Urbana S.A.S. y a favor de la señora Delia Julieth Ariza Arias, por el capital insoluto adeudado en el título ejecutivo adosado para su cobro y los respectivos intereses de mora implorados. Simultáneamente se decretaron las cautelas solicitadas.



La entidad demandada se notificó a través de correo electrónico enviado el por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia el 12 de noviembre de 2020, encontrándose en término de traslado.

El 18 de noviembre de 2020 se recibió comunicado de parte del Promotor designado Carlos Alberto Soto Ramírez quien informó que mediante auto 670-000635 del 22 de octubre de 2020, se decretó la apertura del proceso de reorganización empresarial de la sociedad Gestora Urbana S.A.S., en los términos de la Ley 1116 de 2006, con radicado bajo el No. 2020-005-004988.

Ahora bien, la mencionada Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, en su artículo 20 preceptúa:

“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

/.../”.

Resulta evidente, acorde con lo previsto en la normativa anunciada que nos encontramos ante una causal de nulidad que impedía la admisión de este proceso civil como consecuencia de la apertura del proceso de organización al que fue sometida la entidad demandada Sociedad Gestora Urbana S.A.S., dado que el mandamiento de pago librando en contra de esta sociedad se profirió el 4 de noviembre de 2020, es decir con posterioridad al inicio del trámite de reorganización -22 de octubre de 2020-. La aludida codificación es concluyente al señalar que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no se podrá admitir ni proseguir demanda de ejecución en contra del deudor, pues contrario *sensu* debe declararse de plano la nulidad de las actuaciones surtidas, como ocurre en este caso.



Sin embargo, es preciso aclarar que cuando el despacho emitió la orden compulsiva no se tenía conocimiento del trámite liquidatorio, pues sólo se conoció de éste el 18 de noviembre de 2020 cuando se recibió la comunicación emanada del Promotor encargado del proceso, mediante el cual notificaba tal decisión.

Así las cosas, se decretará de plano la nulidad de todo lo actuado en este proceso ejecutivo; sin embargo, las medidas cautelares quedarán a disposición del liquidador como lo manda la mentada Ley 1116 de 2006.

En colofón, se dispone remitir la demanda ante la Superintendencia de Sociedades, Regional Manizales, ubicada en la calle 21 No. 22-42 Piso 4 Edificio Banco GNB Sudameris, para que sea incorporado al proceso de reorganización empresarial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE PLANO de todo lo actuado en este proceso ejecutivo promovido por Delia Julieth Ariza Arias frente a la sociedad comercial Gestora Urbana S.A.S., por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del liquidador las medidas cautelares decretadas. Por secretaría se expedirán los respectivos oficios.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos ante la Superintendencia de Sociedades, Regional Manizales, ubicada en la calle 21 No. 22-42 Piso 4 Edificio Banco GNB Sudameris, para que sea incorporado al proceso de reorganización empresarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 146 de noviembre 26 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

OP

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f7ec6d5978abeef2adbec0ebd7c4064419a740fc89d47a9d2762b73318fb13**

Documento generado en 25/11/2020 09:41:13 a.m.